

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MAPFRE INFRAESTRUCTURAS, FCR

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DEFINICIONES .....	4
Artículo 1.	Definiciones .....	4
CAPÍTULO II.	DATOS GENERALES DEL FONDO .....	9
Artículo 2.	Denominación y régimen jurídico .....	9
Artículo 3.	Objeto .....	9
Artículo 4.	Comienzo y duración del Fondo .....	9
CAPÍTULO III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN .....	9
Artículo 5.	Criterios de inversión y normas para la selección de valores .....	9
CAPÍTULO IV.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	12
Artículo 6.	La Sociedad Gestora .....	12
Artículo 7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos .....	12
Artículo 8.	Comité de Inversión .....	14
Artículo 9.	Comité de Supervisión.....	14
CAPÍTULO V.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES.....	16
Artículo 10.	Sustitución de la Sociedad Gestora .....	16
CAPÍTULO VI.	LAS PARTICIPACIONES .....	187
Artículo 11.	Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	17
Artículo 12.	Valor de las Participaciones.....	178
CAPÍTULO VII.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	198
Artículo 13.	Régimen de transmisión de las participaciones .....	18
CAPÍTULO VIII.	RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.....	19
Artículo 14.	Régimen de aportación al Fondo y suscripción de Participaciones .....	19
Artículo 15.	Periodo de Suscripción .....	19
Artículo 16.	Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	20
Artículo 17.	Incumplimiento por parte de un Partícipe .....	21
Artículo 18.	Reembolso de las Participaciones .....	22
CAPÍTULO IX.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	23
Artículo 19.	Política general de distribuciones .....	23
Artículo 20.	Criterios para la determinación y distribución de beneficios.....	27
CAPÍTULO X.	DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.....	27
Artículo 21.	Designación de depositarios y auditores.....	27
Artículo 22.	Información a los Partícipes .....	27

Artículo 23.	Junta de Partícipes.....	28
CAPÍTULO XI.	DISPOSICIONES GENERALES .....	29
Artículo 24.	Modificación del Reglamento de Gestión .....	29
Artículo 25.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	30
Artículo 26.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	31
Artículo 27.	Obligaciones de confidencialidad.....	32
Artículo 28.	Acuerdos con Partícipes .....	33
Artículo 29.	Conflicto .....	33
Artículo 30.	Legislación de prevención de blanqueo de capitales .....	34
Artículo 31.	FATCA y otras obligaciones de información .....	34
Artículo 32.	Factores de riesgo .....	35
Artículo 33.	Jurisdicción .....	36
Artículo 34.	Ley aplicable .....	36

## **CAPÍTULO I. DEFINICIONES**

### **Artículo 1. Definiciones**

Acuerdo de Partícipes	acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen más del sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales (no obstante, un Partícipe tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión en el Fondo para estos fines, por lo que un Partícipe podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión en el Fondo, y denegar el consentimiento con respecto al resto). Partícipes que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.2 del presente Reglamento
Base de Cálculo	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
Código Fiscal de EE.UU.	United States Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 de este Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8. de este Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9. de este Reglamento
Compensación indemnizatoria	la Compensación Indemnizatoria descrita en el Artículo 16 de este Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 16 del presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 16 de este Reglamento
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos Totales pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV
Distribución(es)	cualquier Distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, Distribuciones de resultados o reservas u otras aportaciones de socios o partícipes, Distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o Distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	la fecha de finalización del Periodo de Colocación Inicial, según se regula

en el artículo 15 de este Reglamento.

Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, y solo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo ante la CNMV
Fondo	MAPFRE INFRAESTRUCTURAS, FCR, un fondo de capital-riesgo establecido de conformidad con la LECR
Fondo Subyacente	cualquier entidad de inversión colectiva o vehículo similar con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión
Gastos de Establecimiento	todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), y contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos de constitución de vehículos de inversión y demás gastos de terceras partes (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora)
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.3.2 de este Reglamento
Inversión(es)	inversiones en un Fondo Subyacente o Sociedad Participada efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, “warrants”, préstamos o cualquier otro tipo de financiación
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales triple A
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, vigente en cada momento
Mercado Primario	Inversiones en Fondos Subyacentes de nueva o reciente constitución mediante la suscripción de compromisos de inversión en su primer o sucesivos cierres
Mercado Secundario	Inversiones en Fondos Subyacentes mediante la adquisición de compromisos de inversión suscritos por terceros
MIRA	Macquarie Infrastructure and Real Assets
NAV	Significa el valor neto contable o “net asset value” de las Inversiones del Fondo, según conste en los últimos estados de posición o “capital accounts” emitidos por cada uno de los Fondos Subyacentes y

	Sociedades Participadas en el momento del cálculo
Nuevas Inversiones	inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A, de Clase B o de la Clase C del Fondo en cada momento
Partícipe(s) A	<p>Aquellos Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores a diez millones (10.000.000) de euros en el Fondo. Tendrán la consideración de Partícipes A, los Partícipes que no llegando a este importe si lo alcancen con la suma de los Compromisos de Inversión suscritos por sus Afiliadas</p> <p>Así mismo, tendrá la consideración de Partícipes A el Promotor y el resto de entidades del Grupo Mapfre, o vehículos de inversión gestionados por éstas, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas o vehículos de inversión asesorados o gestionados por éstas que suscriban su Acuerdo de Suscripción antes o en la Fecha de Cierre Inicial.</p> <p>Los Partícipes A tendrán derecho a suscribir Participaciones de Clase A</p>
Partícipe(s) B	<p>Aquellos Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores a un millón (1.000.000) de euros en el Fondo. Tendrán la consideración de Partícipes B, los Partícipes que no llegando a este importe si lo alcancen con la suma de los Compromisos de Inversión suscritos por sus Afiliadas</p> <p>Los Partícipes B tendrán derecho a suscribir Participaciones de Clase B</p>
Partícipe(s) C	<p>Aquellos Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores a (100.000) cien mil euros en el Fondo y que no ostentan la condición de Partícipes A o Partícipes B</p> <p>Los Partícipes C tendrán derecho a suscribir Participaciones de Clase C</p>
Partícipe(s) Posterior(es)	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión)
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 11. del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 11. del presente

	Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 11. del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el tercer (3) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año más a discreción de la Sociedad Gestora
Periodo de Colocación Inicial	el periodo descrito en el Artículo 15 de este Reglamento
Periodo de Suscripción	el periodo de suscripción que se iniciará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará en la Fecha de Cierre Final
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento
Porcentaje	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Promotor(es)	MAPFRE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A.
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Sociedad Gestora	ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A., con CIF A-83.162.065, domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029 folio 129 hoja M-291.377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier compañía, asociación o entidad que constituya el objeto típico de inversión de los Fondos Subyacentes en la que el Fondo posea directa o indirectamente una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 16 del presente Reglamento



## **CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de “MAPFRE INFRAESTRUCTURAS, FCR” se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3. Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR y de conformidad con la Política de Inversión.

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras que reúnan los requisitos establecidos en la LECR.

### **Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo**

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y continuará durante un periodo de doce (12) años desde la Fecha de Cierre Inicial.

Esta duración podrá aumentarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de Gestión y de la LECR.

## **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y en particular, con la Política de Inversión, el objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, principalmente mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes asesorados y/o gestionados por MIRA en el Mercado Primario y, en menor medida, en el Mercado Secundario.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes, acuerdos de compromiso de inversión (“*Partnership Agreements*”, “*Subscription Agreements*” o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

Asimismo, el Fondo podrá invertir de forma individual o en régimen de coinversión con los Fondos Subyacentes, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas.

## 5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora prevé acometer la mayoría de las Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión (incluyendo, en su caso, la prórroga), podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable; o
- (b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada al respecto, o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones que no sean Nuevas Inversiones; o
- (d) con el objeto de efectuar Nuevas Inversiones en el supuesto de que así lo acordara el Comité de Supervisión a requerimiento del Comité de Inversiones.

## 5.3 Política de Inversión

### 5.3.1 MIRA

El Fondo invertirá mayoritariamente, de forma directa o indirecta, en Fondos Subyacentes asesorados y/o gestionados por MIRA, en Sociedades Participadas, bien sea en régimen de coinversión con dichos Fondos Subyacentes o no, y/o en otros vehículos de inversión asesorados y/o gestionados por MIRA que inviertan en activos aptos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

### 5.3.2 Ámbito sectorial

El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en el ámbito sectorial de infraestructuras y servicios relacionados. Específicamente, en los siguientes sectores principales: (i) energía; (ii) telecomunicaciones; (iii) infraestructura de movilidad; (iv) servicios y negocios relacionados con las infraestructuras; y (v) otras infraestructuras esenciales ("*core infrastructures*").

### 5.3.3 Ámbito geográfico.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, sin mayores restricciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para invertir en vehículos de los Fondos Subyacentes:

- (i) que estén establecidos o gestionados por una sociedad gestora establecida en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula

de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

- (ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en la LECR.

#### 5.3.4 Coinversión

La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para que el Fondo obtenga el derecho a coinvertir, ya sea directa o indirectamente, con los Fondos Subyacentes en los mismos términos y condiciones que estos.

#### 5.3.5 Diversificación

De conformidad con los límites establecidos por la LECR, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un Fondo Subyacente o Sociedad Participada ni más del treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos Totales en entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

#### 5.3.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y estructura de la inversión y la desinversión

Dado que el plazo temporal de las Inversiones puede sobrepasar el plazo estimado de duración del propio Fondo, la Sociedad Gestora decidirá el momento más oportuno de la desinversión de las mismas.

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo.

#### 5.3.7 Participación en los comités de supervisión

En la medida en que la participación ostentada por el Fondo en un Fondo Subyacente lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en sus órganos o comités de inversores (*“Limited Partner Advisory Committe”* o similares).

#### 5.3.8 Financiación de las entidades participadas

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación en los términos establecidos en la LECR.

#### 5.3.9 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
- i. el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales; o
  - ii. Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

#### 5.3.10 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### **CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

#### Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV de conformidad con la Directiva AIFM.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

##### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de conformidad con la siguiente ecuación:

Porcentaje x Base de Cálculo = Comisión de Gestión

Donde:

- Porcentaje será igual a 0,50% para las Participaciones de Clase A; 0,75% para las Participaciones de la Clase B; y 1,15% para las Participaciones de la Clase C
- Base de Cálculo será igual a:

1. Durante el Periodo de Inversión, la suma de:
  - A) la suma de los NAV de cada una de las Inversiones en cartera del Fondo más los Compromisos Pendientes de Desembolso por el Fondo, que consten en los últimos estados de posición (o “Capital Accounts”) emitidos por cada uno de los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas en el momento de cálculo; más
  - B) El capital efectivamente comprometido por el Fondo en Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas para los que todavía no se disponga de *capital account* por su reciente formalización.
2. Una vez finalizado el Periodo de Inversión y en adelante, la suma de los NAV de cada una de las Inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos.

Los trimestres coincidirán con los trimestres naturales, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha de formalización del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente y/o Empresa en cartera, y finalizará en la fecha de cierre de trimestre natural inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

## 7.2

### Distribución de gastos

#### 7.2.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente justificados derivados del establecimiento del mismo, con un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

#### 7.2.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las Inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y las Juntas de Partícipes—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de depositaria, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables, todos ellos hasta un máximo de cien mil (100.000 €) euros anuales (“Gastos Operativos”). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

#### Artículo 8. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo. Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, por los miembros del Consejo de Administración de la misma.

El Comité de Inversión se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

Asimismo, se faculta al Promotor para asistir como mero observador a las reuniones que celebre el Comité de Inversión.

El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

#### Artículo 9. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, con un número mínimo de tres (3) miembros y, en todo caso, impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Reglamento).

##### 9.1 Composición

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea superior a veinticinco (25.000.000) millones de euros. Dicho Compromiso de Inversión puede ser alcanzado individualmente o por la agregación de los Compromisos de Inversión de entidades Afiliadas.

El Promotor tendrá derecho a designar al menos a dos miembros del Comité de Supervisión. Si ningún Partícipe alcanzara el Compromiso de Inversión mencionado en el párrafo anterior, el Promotor podrá nombrar un tercer miembro.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

## 9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (c) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento;
- (d) Aprobar un mayor límite a los Gastos de Establecimiento y Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;
- (e) Otorgar el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora relativas a la modificación (i) de la cifra anual a comprometer o invertir por el Fondo comunicada por la Sociedad Gestora, o (ii) de la política de distribuciones;
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

## 9.3 Organización y funcionamiento

El Comité de Supervisión se reunirá al menos una (1) vez al año y, además, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros integrantes, con al menos diez (10) días de antelación.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiéndose adoptar los acuerdos por el sistema de votación escrita y sin sesión, mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora o la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión.

A estos efectos la Sociedad Gestora o los miembros solicitantes, dirigirán a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la adopción de acuerdos del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora o de los solicitantes sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, que no podrá ser inferior a tres (3) días desde el envío de ésta, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### 9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros (redondeada al alza). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

## **CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTICIPES**

### **Artículo 10. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones, no será precisa actuación ninguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

En el supuesto de que la Sociedad Gestora inste su sustitución sin que la sociedad gestora sustituta cumpla los requisitos establecidos en el párrafo anterior será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversiones que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Reglamento que procedan. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese.

De no alcanzarse en la Junta de Partícipes los acuerdos antes referidos, el Fondo quedará disuelto abriéndose el periodo de liquidación del Fondo.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento aquí descrito. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses desde la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, el Fondo entrará en disolución. Lo mismo aplicará en caso de inhabilitación de la Sociedad Gestora, siendo en tal caso la propia Sociedad Gestora la que deberá solicitar el cambio.



Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos ("Causa"): (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de más del veinte (20%) por ciento de los Compromisos Totales, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha efectiva de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado. En todo caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese.

ii. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna Causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales. Dicho cese sin causa conllevará:

- i. El pago a la Sociedad Gestora de una indemnización equivalente a: seis veces el importe de la suma de la Comisión de Gestión devengada en el trimestre inmediatamente anterior a la adopción del acuerdo de cese si ésta se produce dentro de los 8 primeros años de vigencia de este Contrato, o
- ii. el importe de la suma de la Comisión de Gestión devengada en el trimestre inmediatamente anterior al cese, si ésta se produce después.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

## **CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 11. Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del

presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda.

#### Artículo 12. Valor de las Participaciones

El valor de las Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una Distribución del Fondo a los Partícipes o una Solicitud de Desembolso durante el Periodo de Suscripción, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Suscripción el valor de suscripción y reembolso de cada participación será de diez (10) euros cada una. Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

### **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

#### Artículo 13. Régimen de transmisión de las participaciones

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de cualquier clase a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora y al Promotor respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente.

La Sociedad Gestora o el Promotor únicamente podrán oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de

subsanaación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del Grupo Abante o del grupo del Promotor y su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora o para el Promotor, (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación y/o (e) someta al Fondo y/o la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del Grupo Abante tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada por las partes involucradas y así lo hayan acordado por escrito en cada caso concreto.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN**

### **Artículo 14. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones**

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que, en su caso, será posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligarán a realizar determinadas aportaciones al Fondo que como mínimo serán de cien mil (100.000) de euros por Partícipe.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar las cuantías y suscribirán las Participaciones de la clase que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 siguiente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y la ley aplicable por los que se rige el Fondo.

### **Artículo 15. Periodo de Suscripción**

#### **15.1 Propósito y periodo de duración**

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se abrirá un periodo que concluirá en la Fecha de Cierre Final en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; tanto por parte de nuevos Partícipes o Partícipes existentes (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Partícipes Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión).

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo

#### 15.2 Suscripción de Participaciones durante el Periodo de Suscripción

Una vez registrado el Fondo en CNMV, se iniciará un periodo hasta el 31 de diciembre de 2020 (el “**Periodo de Colocación Inicial**”), en el que se obtendrán los Compromisos de Inversión de los Partícipes iniciales. La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación Inicial se denominará Fecha de Cierre Inicial.

Durante el Periodo de Suscripción, los Partícipes Posteriores deberán, en la Fecha del Primer Desembolso, suscribir las correspondientes Participaciones a su valor inicial así como realizar la contribución adicional correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Partícipes.

Además de los importes anteriormente señalados, los Partícipes Posteriores aportarán al Fondo una compensación que será equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del tres (3) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar en las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

#### Artículo 16. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes, Sociedades Participadas, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo. No obstante lo anterior, la

Sociedad Gestora procurará agrupar, en la medida de lo posible, las solicitudes de suscripción de participaciones.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

#### Artículo 17. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, se devengará un interés de demora anual del diez (10%) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte (20) por ciento del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el "Comprador") por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte (20) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra

la Sociedad Gestora o el Fondo. Una vez haya sido completada la transferencia, el Comprador, será tratado como un Partícipe Posterior; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora (previa aprobación de la Junta de Partícipes), siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o
- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

#### Artículo 18. Reembolso de las Participaciones

A excepción de lo señalado anteriormente en el Artículo 17 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

**CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

Artículo 19. Política general de distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes, tan pronto como sea posible, de los rendimientos percibidos de las Inversiones, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Inversiones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Inversiones, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados.

En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán Distribuciones a los Partícipes durante los primeros años de vida del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes desembolsos por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una Solicitud de Desembolso;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su Clase.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 19.2, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; y/o (iii) la

devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

#### 19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En ese caso cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

#### 19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos



Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe que lo haya solicitado. La Sociedad Gestora será indemnizada, en su caso, por el Partícipe en cuestión y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad como consecuencia de ello.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

#### 19.4 Reinversión

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo no exceda del ciento veinte (120) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

#### 19.5 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.2 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en exceso del menor del (i) veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) en lo referente a la realización de una Inversión, el veinte (20) por ciento de la cantidad recibida en dicha realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) terminará a partir del transcurso de los treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha de dicha Distribución;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado, de conformidad con la documentación legal de un Fondo Subyacente, a la devolución de las distribuciones percibidas de un Fondo Subyacente, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento de la cantidad recibida en relación con dicha distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la “**Cantidad Reembolsada**”) será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 20. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

**CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

Artículo 21. Designación de depositario y auditores

21.1 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del FCR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

21.2 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación. A este respecto, los Partícipes podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo de Partícipes.

Artículo 22. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primero seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- b) Con posterioridad a la finalización del Período de Suscripción, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- c) Informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera, con sujeción a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Fondo.

### Artículo 23. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Patrimonio Total Comprometido. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) acordar, a propuesta de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión, la disolución y liquidación del Fondo;
- (b) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento;
- (c) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión en los términos previstos en el artículo 24 de este Reglamento;

La Sociedad Gestora podrá convocar una Junta de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, por escrito, conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la Junta de Partícipes.

En cualquier Junta de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante una mayoría distinta, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de

conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

No tendrán derecho de voto los partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo pre-establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión**

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 ) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

#### **24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 24.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 24.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

## 24.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo con posterioridad a la constitución del Fondo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales;

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles.

### Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo (y sus extensiones), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), (iii) a discreción de la Sociedad Gestora en el supuesto en el que se hubieran liquidado todas las Inversiones, o (iv) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la manera que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, el Depositario, así como a los miembros del Comité de Supervisión o a los Partícipes que hayan designado a dichos miembros del Comité de Supervisión ("Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento (a efectos aclaratorios, el incumplimiento del Artículo 5.3 anterior, será considerado como un incumplimiento material) o de una side letter o resultantes de un supuesto de Causa.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento o de una side letter determinado en última instancia por la jurisdicción competente.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 26.2, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Partícipes del Fondo, que estén en posesión de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables:

- (a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún adelanto respecto de los gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por el órgano de justicia competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Reglamento; y
- (b) si dicho acto se deriva de la mala fe o negligencia de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente Artículo 26.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo.

Artículo 27. Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Inversión (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Inversión). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Inversión constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Inversión.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo, y no de las Sociedades Participadas:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto, podrá revelar la parte estrictamente necesaria de la información confidencial requerida, si bien deberá notificar dicho requerimiento a la Sociedad Gestora y, si fuera posible, con anterioridad a la divulgación solicitada por el organismo requirente.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.



### 27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información del Fondo, a excepción de la información legal mínima y obligatoria que deberá recibir en todo caso, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora de forma justificada considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

### Artículo 28. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cualquier acuerdo privado suscrito entre el Promotor y la Sociedad Gestora;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de coinversión;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (f) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;
- (g) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o
- (h) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

### Artículo 29. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

Asimismo, en el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y un acuerdo individual con un Partícipe, el acuerdo individual prevalecerá respecto a dicho Partícipe.

#### Artículo 30. Legislación de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que quedarán recogidas en el correspondiente Manual que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

#### Artículo 31. FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como Institución Española de Información Financiera, tal y como se establece en la IGA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas del número de cuentas estadounidenses existentes entre el total de los Partícipes.

A estos efectos, los Partícipes deberán aportar diligentemente la documentación requerida por la Sociedad Gestora, en virtud de las obligaciones recogidas en la IGA, FATCA, CRS u Otras Normas sobre Obligaciones de Información, y renunciando a la aplicación de cualquier otra norma que prohíba dar dicha información.

A este respecto, los Partícipes deben tener en cuenta que si no aportan a la Sociedad Gestora la información referida en forma y tiempo debido, el Fondo o la propia Sociedad Gestora pueden ser obligados, en virtud de la IGA, a realizar ciertas retenciones en las distribuciones correspondientes al Partícipe que incumpla o a requerir al Partícipe para que se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá realizar de buena fe cualquier otra acción destinada a mitigar los efectos adversos de dicho comportamiento en el Fondo o en los demás Partícipes.

En la medida en la que el Fondo tenga que cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificación de la residencia fiscal de las personas que poseen o controlan cuentas financieras y que informe sobre dichas personas en el contexto de la asistencia mutua que transpone a España el CRS y el DAC (la "Legislación CRS-DAC española"), así como cualquier disposición legal o reglamento posterior emitido por las autoridades españolas en relación con esto, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas sobre el cuentas financieras de los países firmantes de CRS (tal como se detalla en la legislación CRS-DAC española) existentes entre sus Partícipes.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona dicha información a la Sociedad Gestora a su debido tiempo, es posible que el Fondo o la Sociedad Gestora deban aplicar las sanciones y medidas establecidas en CRS y sus reglamentos, pueden exigir que el Partícipe se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá tomar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso que pueda tener dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos incurridos por el Fondo a consecuencia de la falta de la documentación necesaria en relación con FATCA o CRS-DAC aportada por el Partícipe a la Sociedad Gestora, incluyendo para evitar cualquier duda, los gastos derivados de la asesoría jurídica requerida a este respecto deberán ser soportados por dicho Partícipe.

## Artículo 32. Factores de riesgo

- 1. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan los Fondos Subyacentes y las inversiones en las Sociedades Participadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en los Fondos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Fondos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 2. Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 3. Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 4. Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
- 5. Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los Fondos Subyacentes o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
- 6. Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al patrimonio total comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes, y los Fondos Subyacentes competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión

aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Fondos Subyacentes.

7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de los Fondos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen, a efectos enunciativos, el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos Fondos Subyacentes. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

#### Artículo 33. Jurisdicción

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

#### Artículo 34. Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación española común.